

Certifico que las tres (3) fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.

Quito, 4 de abril del 2007.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE GONZALO PIZARRO**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República, en su Art. 14 y 66, numeral 27, garantiza el derecho individual y colectivo de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De similar forma, sus artículos 71 y 72 tutelan los derechos de la naturaleza para que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que para el ejercicio de dichos derechos, el Art. 397 de la Ley Suprema del Estado dispone que el Estado establezca los mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que acorde a las competencias de las municipalidades, previstas en el artículo 264 de la Constitución, así como a los fines y funciones que le atribuyen a dichos gobiernos el artículo 14, numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se reconoce la capacidad de expedir ordenanzas destinadas a prevenir y controlar la contaminación ambiental y, en consecuencia, proteger de sus efectos a los recursos naturales y la biodiversidad;

Que estudios recientes demuestran que la contaminación ambiental generada por las actividades económicas asentadas en el cantón, especialmente de las provenientes de las actividades minera, hidrocarburífera e hidroeléctrica; originan impactos que afectan el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que la participación ciudadana es un elemento transversal de la gestión ambiental, tal como lo reconoce la política cantonal de participación ciudadana en la gestión ambiental, prevista en la resolución del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, expedida el 1 de diciembre del 2006; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para la prevención y control de la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales en el cantón Gonzalo Pizarro.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Glosario y Principios**

**Art. 1.- GLOSARIO DE TERMINOS.-** En el marco de las disposiciones previstas en la legislación nacional e instrumentos internacionales competentes, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza tómense en cuenta las siguientes definiciones:

**Actividad o proyecto.-** Toda obra, instalación, construcción, inversión o cualquier otra intervención que pueda suponer ocasión de impacto ambiental durante su ejecución o puesta en vigencia, o durante su operación o aplicación, mantenimiento o modificación y abandono o retiro.

**Autoridad Ambiental Nacional (AAN).-** El Ministerio del Ambiente.

**Auditoría ambiental.-** Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y/o de un sistema de gestión, a través de evidencias objetivas y en base de términos de referencia definidos previamente.

**Calidad ambiental.-** El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

**Contaminación.-** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

**Control ambiental.-** Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

**Daño ambiental.-** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

**Derechos ambientales colectivos.-** Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos; de integridad física y mental y en general de la calidad de vida.

**Estudio de Impacto Ambiental.-** Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.



**Evaluación de impacto ambiental.-** Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases; el Estudio de Impacto Ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

**Gestión ambiental.-** Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

**Impacto ambiental.-** Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

**Información ambiental.-** Es toda la información calificada que procesa la Red Nacional de Información y Vigilancia Ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

**Interés difuso.-** Son los intereses homogéneos y de naturaleza indivisible, cuyas titulares son grupos indeterminados de individuos ligados por circunstancias comunes.

**Promotor.-** Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende.

**Protección del medio ambiente.-** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente.

**Incluye tres aspectos.-** conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

**Riesgo ambiental.-** Peligro potencial que afecta al medio ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

**Tecnologías alternativas.-** Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.

**Art. 2.- PRINCIPIOS DEL CONTROL.-** La adecuada aplicación de las disposiciones de este cuerpo normativo, deben orientarse por los principios que promueven un desarrollo sustentable así como la prevención y control de la contaminación por actividades mineras, hidrocarburíferas e hidroeléctricas, entre otras. Se destacan los siguientes:

**Precaución.-** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

**De la cuna a la tumba.-** La responsabilidad de los sujetos al control de la presente ordenanza, abarca de manera integral, compartida y diferenciada, todo el ciclo de vida de los desechos o sustancias contaminantes, y la gestión de los mismos, desde su generación hasta la disposición final.

**El que contamina paga.-** El promotor o responsable de la actividad que genera la contaminación, debe asumir los costos que implique su adecuada prevención y de ser el caso, la reparación e indemnización de los daños que ocasionen.

**Responsabilidad objetiva.-** Toda actividad sujeta al control de la presente ordenanza, y principalmente la minera, hidrocarburífera y eléctrica, conlleva el riesgo o peligro de afectación al ambiente o la salud, en tal virtud la responsabilidad por un eventual daño o impacto recaerá sobre su promotor, si se determinara objetivamente que la actividad es la causa directa de la afectación.

**Del menor costo de disposición y la mejor tecnología disponible.-** La gestión de los desechos y demás sustancias contaminantes, deberá realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, con los procedimientos técnicos más adecuados, al menor costo y con el mejor resultado posible.

**Información y participación ciudadana:** La participación activa de los ciudadanos es un eje transversal de la prevención y control de la contaminación, en consecuencia, el Municipio garantizará a los ciudadanos el acceso a la información sobre los riesgos ambientales que generen las actividades sujetas al control de la ordenanza; y velará para que sean consultados previo a cualquier decisión en esta materia que implique riesgo de afectación al ambiente o la salud humana.

**Corresponsabilidad y subsidiaridad estatal.-** Sin perjuicio de la tutela estatal sobre el ambiente, todos los ciudadanos y especialmente, los sujetos de control de esta ordenanza, tienen la responsabilidad de colaborar desde su respectivo ámbito de acción con las medidas de seguridad y control.

**Reciclaje y reutilización:** La mejor forma de prevención de la contaminación, es la aplicación de procesos de reducción, recuperación y reutilización de las sustancias y desechos que generan las diferentes actividades humanas.

## CAPITULO II

### OBJETO, FINES Y SUJETOS DE CONTROL

**Art. 3.- OBJETO.-** Esta norma regula los mecanismos para la prevención y control de la contaminación ambiental generada, principalmente, por las actividades minera, hidrocarburífera e hidroeléctrica asentadas en esta circunscripción, que generan sustancias, residuos o desechos sólidos, líquidos y emisiones, impactando sobre la salud de la población, el agua, aire, suelo, la biodiversidad y los recursos naturales del cantón.



Para dicho objeto, el control municipal se sustenta en el respectivo marco legal nacional e internacional vigente, así como en los principios y disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 4.- FINES.-** Son fines de la presente ordenanza:

1. Asegurar que las actividades o proyectos sujetos al control de este instrumento, se realicen sin perjuicio de los derechos fundamentales a la salud y a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
2. Promover un control coordinado de prevención y control de la contaminación ambiental a cargo de las autoridades competentes en esta materia.
3. Integrar como un eje transversal de la prevención y control de la contaminación ambiental a la participación informada de los ciudadanos.
4. Adoptar medidas oportunas para proteger los recursos naturales y conservar la biodiversidad del cantón, amenazada por los impactos derivados de la contaminación ambiental.

**Art. 5.- SUJETOS DE CONTROL.-** Son sujetos de control de esta ordenanza son los establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industrial o de servicios, de manera especial los dedicados a las actividades minera, hidrocarburífera e hidroeléctrica, en cualquiera de sus fases.

En el caso de estas últimas actividades, que se hallan sujetas a regímenes especiales de control, previstos en cuerpos normativos sectoriales, el control Municipal se hará de manera complementaria y en coordinación con la respectiva autoridad ambiental de aplicación responsable de esos sectores.

**Art. 6.- NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES.-** Serán los establecidos en los reglamentos nacionales y en sus respectivas normas técnicas, contemplados en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. En el caso de las actividades minera, hidrocarburífera e hidroeléctrica, se observarán el cumplimiento de los parámetros previstos en sus respectivos reglamentos ambientales y normas técnicas.

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 7.- AUTORIDAD AMBIENTAL RESPONSABLE.-** La autoridad ambiental responsable de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza es la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro (DMDS). A través de la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Art. 8.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control a adoptarse para la contaminación objeto de esta ordenanza.

**Art. 9.- DEL ALCALDE.-** Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

**Art. 10.- DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.-** Los inspectores serán responsables, principalmente, de las visitas a los establecimientos sujetos de control y de verificar su cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la DMDS.

El Comisario Municipal apoyará las visitas de los inspectores y será el encargado de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza así como de imponer las respectivas sanciones.

## TITULO III

### DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

**Art. 11.- DEL CATASTRO Y REGISTRO.-** Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la DMDS, no obstante - cumplido o no este paso- todo establecimiento obligado deberá registrar en esa dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad.

**Art. 12.- PERMISO AMBIENTAL.-** Todo sujeto de control deberá obtener el permiso ambiental que otorga la DMDS, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente.

El Permiso Ambiental Provisional (PAP) se lo obtiene al momento en que el establecimiento se registre y tendrá vigencia por el lapso que penda entre la fecha de su expedición y la fecha de caducidad del plazo para presentar a la DMDS su informe técnico demostrativo.

El Permiso Ambiental Definitivo (PAD) lo obtienen los establecimientos que a través del informe técnico demostrativo demuestran el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación. El PAD tendrá una validez de dos años calendario.

Para el caso de las actividades minera, hidrocarburífera e hidroeléctrica, el otorgamiento y renovación del PAP y PAD, tomará como sustento, la presentación de las respectivas licencias ambientales y los informes de resultados de auditorías, extendidos por las respectivas autoridades ambientales de aplicación responsables en cada sector.

**Art. 13.- DEL INFORME TECNICO DEMOSTRATIVO (ITD).-** Es el instrumento que contiene la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad y permite establecer si estos cumplen con los niveles máximos permisibles de contaminación y demás normas técnicas pertinentes. Para este efecto, todo sujeto de control, además de presentar la correspondiente información dentro del respectivo formulario que posee la DMDS, deberá adjuntar los resultados de una caracterización actualizada de sus desechos y emisiones, realizada por un profesional o laboratorio legalmente competente.

La autoridad ambiental se reservará el derecho de comprobar en cualquier momento la veracidad de la información consignada en el ITD y sus documentos de soporte.

- La realización oportuna de la consulta previa informada a la comunidad del cantón, como requisito para la adopción de decisiones de las cuales dependan el inicio de proyectos o actividades que puedan impactar sobre el ambiente.
- La conformación de veedurías ciudadanas, con libertad para acceder a toda la Información necesaria para hacer un seguimiento amplio y transparente al cumplimiento de los estudios de impacto ambiental, planes de manejo, licencias y permisos ambientales, correspondientes a los sujetos de control de esta ordenanza.

Para este efecto, la DMDS coordinará con las respectivas autoridades ambientales de aplicación responsables para los sectores que cuenten con sus propios subsistemas de evaluación de impacto ambiental, como en el caso de las actividades minera, hidrocarburífera e hidroeléctrica. En este sentido, de ser necesario, la autoridad ambiental responsable de la aplicación de esta ordenanza, requerirá por los caminos legales y judiciales pertinentes, el cumplimiento de las consultas, transferencias de información y demás mecanismos que permitan el ejercicio de la contraloría social.

Todas las actividades relacionadas a la consulta y participación deben coordinarse con el Comité de Gestión Ambiental y Comité de Participación Ciudadana de seguimiento al plan estratégico cantonal; así como con los representantes de las juntas parroquiales de esta circunscripción.

**Art. 19.- DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.-** Para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la DMDS deberá organizar campañas de difusión masiva de las disposiciones de esta ordenanza, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiadas para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

#### TITULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

**Art. 20.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.-** Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

**Art. 21.- DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.-** Acorde a la autonomía administrativa que ostenta la Municipalidad y amparada en las competencias de control que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecen como conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

##### - DE 1RA. CLASE:

- a) No registrarse ante la DMDS;
- b) no brindar la información completa en el ITD, o a la DMDS cuando esta realice las inspecciones; y,
- c) Funcionar sin haber obtenido o renovado el PAP o PAD.

##### - DE 2DA. CLASE:

- a) No presentar el ITD; y,
- b) No presentar el Plan de Cumplimiento.

##### - DE 3RA. CLASE:

- a) Funcionar o ejecutar una actividad sin contar con licencia ambiental o una auditoría ambiental aprobada, acorde a lo previsto en el SUMA o el respectivo Subsistema de EIA; y,
- b) Producir residuos sólidos, descargas o emisiones por encima de los niveles permisibles de contaminación establecidos en las normas competentes.

**Art. 22.- DE LAS SANCIONES.-** Las sanciones correspondientes a las conductas infractoras, serán:

1. Pecuniarias:
  - a) Para las de primera clase, de 5 RBU a 10;
  - b) Para las de segunda clase, de 10 a 20 RBU;
  - c) Para las de tercera clase, letra a) del artículo 21, de 20 a 100 RBU; y,
  - d) Para las de tercera clase, letra b) del artículo 21, será una multa equivalente al costo de los trabajos de reparación del daño o impacto ambiental causado.
2. Coercitivas: Implican la suspensión del PAP o PAD, o la clausura del establecimiento infractor. Estas se aplican a las infracciones de segunda y tercera clase y podrán ser levantadas al tiempo de verificarse el cumplimiento de la norma y el pago de la multa correspondiente.

**Art. 23.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.-** A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una infracción, se les aplicará la multa correspondiente a la clase de infracción, con un recargo del ciento por ciento. La segunda reincidencia en las infracciones de primera y segunda clase, además de la multa respectiva, amerita la suspensión temporal del PAP o del PAD y la clausura del establecimiento.

**Art. 24.- PAGO DE PERJUICIOS.-** Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y coercitivas a que hubiere lugar, de existir perjuicios a terceros como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor al pago de los perjuicios a los directamente afectados, sin perjuicio de las acciones legales que asistan a estos últimos.



**Art. 25.- DE LA ACCION POPULAR.-** Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien y entablen las acciones legales contra cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

#### TITULO V

#### DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

**Art. 26.- MECANISMOS.-** Para hacer efectivo los principios de participación y corresponsabilidad que sustentan esta ordenanza, la DMDS velará por la oportuna aplicación de las políticas previstas en la resolución del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, expedida el 1 de diciembre del 2006.

**Art. 27.- DIFUSION.-** Previa a la concesión del permiso ambiental definitivo, la DMDS deberá publicar por tres días consecutivos, en las carteleras y medios de comunicación de que disponga el Municipio, extractos de la solicitud del permiso, del respectivo ITD y -si fuera el caso- de la calificación ambiental que haya obtenido el sujeto de control; con el fin de informar a la comunidad del cantón sobre este hecho, indicando el plazo y la dependencia municipal previstos para conocer cualquier observación u oposición fundamentada al otorgamiento del permiso.

**Art. 28.- OBSERVACIONES.-** El plazo para que cualquier ciudadano pueda presentar alguna observación u oposición fundamentada al otorgamiento del PAD, es de diez días, contados desde la fecha de la primera publicación del extracto de la respectiva solicitud.

**Art. 29.- DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.-** Con el objeto de apoyar las acciones de control y prevención de la contaminación del cantón, así como para canalizar la discusión de las demandas ciudadanas referidas a la materia que se regula en esta ordenanza y ofrecer a la autoridad municipal alternativas de solución, se reconocerá a los espacios de veeduría ciudadana que se constituyan libre e independientemente por los ciudadanos del cantón.

#### TITULO VI

#### DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 30.- FUENTES.-** La estructura administrativa y logística, así como la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, en lo que respecta al Municipio, serán financiadas con cargo a las siguientes fuentes:

- El presupuesto anual que financia las actividades de la dependencia a la que se halle adscrita la DMDS;
- La Tasa por el Servicio de Monitoreo y Verificación, cuyo hecho generador es el servicio, a cargo del Municipio o de la entidad a quien se delegue, para el monitoreo y verificación de cumplimiento de la normativa legal y técnica pertinentes, por parte de los sujetos de control. Con este tributo se cubrirá el cien por cien del servicio antes mencionado y su cancelación será un requisito indispensable para que dichos sujetos puedan obtener el Permiso Ambiental Definitivo (PAD);

- Los ingresos percibidos por los derechos de registro y otorgamiento de los permisos ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza; y,

- Los fondos nacionales o internacionales que en materia ambiental gestione y obtenga el Municipio.

**Art. 31.- TASA DE MONITOREO Y VERIFICACION.-** El objeto de la presente tasa es el de cubrir los costos que genera el desarrollo de las actividades correspondientes al servicio municipal de monitoreo y verificación técnica de los niveles permisibles de contaminación de los desechos generados por los sujetos de control de esta ordenanza, o, en su caso, por el seguimiento de la aplicación de los planes de cumplimiento.

El valor de la tasa por monitoreo será de \$ 250,00 dólares.

El ente acreedor de este tributo es la Municipalidad de Gonzalo Pizarro, en tanto que son sus sujetos pasivos los sujetos de control de la ordenanza, que constituyen al mismo tiempo los beneficiarios del servicio.

El hecho generador de esta tasa constituye el costo del servicio antes indicado, que prestará la Municipalidad de Gonzalo Pizarro directamente o a través de terceros mediante procesos de contratación permitidos por la ley.

La base imponible del tributo es el equivalente al costo total anual del servicio arriba indicado, calculado según la respectiva pro forma que para el efecto elaborare la Dirección Financiera en coordinación con la DMDS. Sobre dicha base se calculará la tarifa individual que deberá cancelar cada sujeto de control, considerando adicionalmente una proporcionalidad en función del tamaño del establecimiento.

La tasa la cancelará cada sujeto de control previo al otorgamiento del PAD o a la aprobación del plan de cumplimiento.

La recaudación de la tasa se realizará a través de la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera: De los convenios necesarios.-** El Alcalde, con el apoyo de la DMDS y la Procuraduría Sindica, una vez expedida la ordenanza, determinará y celebrará los convenios interinstitucionales que fueren necesarios para coordinar la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

**Segunda: De la capacitación.-** El Gobierno Municipal, bajo la coordinación de la DMDS, organizará un programa de capacitación dirigido al equipo técnico, Comisario Municipal, líderes comunitarios y miembros del Comité de Gestión Ambiental, con el fin de mejorar la comprensión y aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, así como los respectivos sustentos técnicos y legales que la amparan.

**Tercera: De la planificación.-** En todo proceso de planificación cantonal se deberá considerar las disposiciones de la presente ordenanza, a fin de fortalecer su aplicación y no generar una duplicación de esfuerzos.



**Cuarta: Del instructivo.-** Sin perjuicio de su inmediata aplicación a partir de la fecha de su vigencia, el Alcalde, con el apoyo de la DMDS, elaborará y emitirá por resolución el instructivo general de aplicación de esta ordenanza, en el lapso de ciento veinte días.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro los días jueves treinta y uno de enero y dieciocho de diciembre del 2008, aprobado en primera y segunda instancia.

f.) Sr. Kléver A. Armijos Vivanco, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

f.) Abg. Segundo C. Calero Guilcaso, Secretario del Concejo.

#### **CERTIFICO.**

Que el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, en sesión ordinaria del día jueves treinta y uno de enero y dieciocho de diciembre del dos mil ocho, conoció, discutió y aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente; la Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y la Protección de los Recursos Naturales en el cantón Gonzalo Pizarro, que antecede; y, encontrándola encuadrada dentro de los preceptos legales, se aprobó en su última fecha.

Lumbaquí, 18 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Segundo César Calero Guilcaso, Secretario General.

#### **PROVEIDO.**

Conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, pásese a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia. Notifíquese.

f.) Sr. Kléver A. Armijos Vivanco, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

#### **CERTIFICACION:**

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro. En Lumbaquí, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Lo certifico.-

f.) Abg. Segundo César Calero Guilcaso, Secretario General.

Lumbaquí, 24 de diciembre del 2008.

De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su aprobación. Actuó como Secretario titular el Abg. Segundo César Calero Guilcaso.

f.) Sr. Luis B. Ordóñez I., Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, Sr. Luis Benjamín Ordóñez Inga. En Lumbaquí a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Abg. Segundo César Calero Guilcaso, Secretario del Concejo.

### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ROCAFUERTE**

#### **Considerando:**

Que el artículo 238 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 16, 17 y 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía; y, ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede intervenir en su administración;

Que es necesario contar con un cuerpo normativo que reglamente el uso, y control de los ingresos que debe percibir la Municipalidad por concepto de impuestos y otros; por lo que esta Municipalidad; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

**Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.-** Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos los siguientes:

#### **SERVICIOS TECNICOS:**

- 1.- Los permisos de edificación, ampliación y reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas.
- 2.- La determinación de línea de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
- 3.- Solicitud de corrección o modificación del valor de la propiedad urbana y rural.
- 4.- Las mensuras o inscripciones de terrenos.
- 5.- Replanteo de terrenos.
- 6.- Las autorizaciones para obtener copias de planos.
- 7.- Reglamentos y declaratorias de propiedad horizontal.
- 8.- Certificaciones de desmembraciones de predios urbanos y rurales.